

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1199

14 de abril de 2026

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para derogar la Ley Núm. 78 de 17 de junio de 1955, comúnmente llamada “Ley para Prohibir la Conducción o Transportación de Pasajeros en Vehículos de Motor No Diseñados para Tal Conducción o Transportación, y sus Excepciones”, por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 17 de junio de 1955, comúnmente llamada “Ley para Prohibir la Conducción o Transportación de Pasajeros en Vehículos de Motor No Diseñados para Tal Conducción o Transportación, y sus Excepciones”, prohíbe la conducción o transportación de pasajeros, mediante paga o gratuitamente, en vehículos de motor que por su estructura no hubieren sido expresamente diseñados para tal conducción o transportación, como vehículos pesados de motor, vehículos comerciales y remolques.

A tenor con lo anterior, se autorizó a la Comisión de Servicio Público (ahora el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos) a conceder permisos especiales y establecer la reglamentación pertinente para la conducción o transportación de personas en vehículos comerciales o pesados para fines agrícolas, industriales, comerciales u otros que se consideren justificados.

Sin embargo, con la adopción del Reglamento 9358 de 7 de febrero de 2022, conocido como “Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”, el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico estableció los criterios que han de seguirse para autorizar, reglamentar y fiscalizar las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial, indistintamente de que los mismos sean utilizadas para fines privados o para ofrecer servicios mediante paga, así como garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen de manera rápida, justa y económica, asegurando la solución equitativa de los casos ante la consideración de este Organismo. Asimismo, el Código se emitió con el fin de adelantar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, según expuesta en la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley 75-2017, de “simplificar y agilizar los trámites administrativos relacionados con la regulación, el licenciamiento y la fiscalización de los servicios públicos y del Transporte Comercial, de manera que se salvaguarde la seguridad sin que se entorpezca el desarrollo económico y la más amplia disponibilidad de servicios al público”. Mediante la aprobación de este reglamento se viabiliza la tramitación de los procedimientos administrativos del Negociado.

Mediante el Código, el Negociado lleva a cabo funciones para reglamentar e investigar; emite decisiones implementando la facultad que le ha sido conferida a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, expidiendo autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, imputaciones y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial, indistintamente de que los mismos sean utilizados para fines privados o para ofrecer servicios mediante paga.

Por tanto, existiendo una Ley y un Código Reglamentario moderno que provee para autorizar, reglamentar y fiscalizar las empresas de servicio público, así como transporte

comercial, no hay razón para que la Ley Núm. 78 de 17 de junio de 1955, permanezca vigente. De hecho, somos de la opinión que, al promulgarse la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, se debió derogar la Ley 78, antes citada. Sin embargo, tal vez por inadvertencia o desconocimiento, ello no ocurrió.

Con esta Ley, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumple con la política pública de modernizar la estructura gubernamental, eliminando la redundancia, consolidando funciones y simplificando procesos, en beneficio de toda nuestra ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 78 de 17 de junio de 1955, comúnmente
- 2 llamada “Ley para Prohibir la Conducción o Transportación de Pasajeros en Vehículos
- 3 de Motor No Diseñados para Tal Conducción o Transportación, y sus Excepciones”,
- 4 por haberse constituida esta, en una Ley obsoleta e inoficiosa.
- 5 Sección 2.- Vigencia.
- 6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.